

NÚMERO

1140

Martes



16 de Junio de
1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

Subinspeccion de la Milicia nacional de las islas Baleares.

El Escmo. Sr. Inspector general interino de la Milicia nacional del reino con fecha 23 de mayo último me comunica la orden general del día 25, cuyo tenor es el siguiente.

«Habiendo tenido el honor de recibir el día 24 del actual las felicitaciones personales de los señores gefes y oficiales de la Milicia nacional de todas armas de Madrid, y el singular placer de revistar las oficinas y dependencias de sus cuarteles respectivos, di la siguiente

Orden general del día 25 de mayo de 1840.

Al tener el gusto de encontrarme por primera vez en el día de ayer con el carácter de Inspector general interino de la Milicia nacional del reino entre los dignos gefes y oficiales que tienen la honra de pertenecer á la de esta corte, tuve tambien la agradable satisfaccion de corroborar el justo y bien merecido concepto que habia formado de las recomendables circunstancias que adornan á tan benemérita corporacion, y he contraido al propio tiempo el grato deber de tributar á su personal justos y merecidos elogios, tanto por su

urbanidad y distinguido porte, que nada me dejaron que desear, cuanto por el órden interior y prolijo aseo de los cuarteles de las diferentes armas y arreglo de sus respectivas oficinas; que aunque revistado todo muy ligeramente, me hizo conocer el esmerado celo con que todas las clases á porfía desempeñan los encargos que están á su cuidado, y lo mucho que puede esperarse de su decidido entusiasmo en favor de la noble institución á que pertenecen.—Tan particulares cualidades deben publicarse y servir de modelo á los demas cuerpos de la Milicia nacional del reino, á los cuales he considerado conveniente se circule una copia de esta órden.—Y la transcribo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion de la fuerza ciudadana de ese distrito, que no podrá menos de complacerse en las buenas disposiciones que distinguen la de esta capital.»

La que comunico por medio de este periódico y Boletín oficial de la provincia á los cuerpos de todas armas que dependen de la subinspeccion de mi cargo para los efectos que desea dicho Esemo. Sr. Palma 12 de junio de 1840.—El subinspector.—Francisco de Iraola.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva me ha dirigido en oficio de 1.º del actual el edicto siguiente:

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas estantes y transeúntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalupe y Segovia, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 184 ; he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el día 27 de julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general del aprobado por S. M. que existirá de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y en los respectivos ministerios de hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo día se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio. Tambien se oirán proposiciones para este servicio entregando la administracion militar los granos, ó adquiriéndolos el con-

tratista por cuenta de ella en clase de comision, de la misma manera que en la actualidad se ejecuta este servicio misto en el distrito, cuyo pliego de condiciones se hallará igualmente de manifiesto en los puntos indicados para instruccion de los que quisieren interesarse en él; en el concepto de que concluido el remate no se oiran mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid 1.º de junio de 1840.
—Francisco Santoyo.—Antonio de Olivera, secretario.

El cual he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los licitadores que deseen hacer este servicio. Palma 11 de junio de 1840.—Manuel Robleda.

Condiciones bajo las cuales se da á pública subasta la recaudacion de la contribucion de Milicia nacional correspondiente al presente año de 1840, cuyo remate se verificará en el balcon inferior de esta casa consistorial, el dia 19 del actual.

1.^a El encargo de recaudador se dará á la persona que ofreciere llevar dicha recaudacion por menor premio, siempre que la postura acomode al ayuntamiento.

2.^a El recaudador ademas del premio por que se le adjudique dicho encargo, percibirá la mitad de los apremios.

3.^a La recaudacion de dicha contribucion deberá verificarse en una de las piezas bajas de esta consistorial desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

4.^a Cada dia 1.º de mes deberá satisfacer la mesada vencida á los tamberes y demas empleados así del batallon como de la brigada de artillería y compañía de caballería, incluidos los furrieles.

5.^a Luego que se entregue el libro cobratorio al recaudador, que será el dia 1.º de julio próximo, y en el que se hallarán continuados los nombres de los contribuyentes cuotados y lo que cada uno debe satisfacer por todo el año y cada trimestre, tendrá obligacion de costear unas papeletas impresas y entregarlas á los respectivos ministros de vara para que las repartan, cuyas papeletas irán arregladas al modelo que sigue:

Contribucion de Milicia nacional.

Manzana. Número.

A D. F. N. le corresponde pagar por el presente año 1840
Recibí por el 1.º rs. mrs. vn. y resulta rs. mrs.
por cada trimestre, cuya recaudacion del 1.º co-

- Idem por el 2º mienza el 10 de julio, y concluye el 8 de agosto, la del 2º desde 22 de agosto hasta el 20 de setiembre, la del 3º desde 5 de octubre hasta 3 de noviembre, y la del 4º desde 18 de noviembre hasta 17 de diciembre. Las horas de recaudacion lo serán desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde. Palma de julio de 1840.
- Idem por el 3º — Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento constitucional—Miguel Ignacio Manera, secretario.
- Idem por el 4º

6ª La recaudacion del primer trimestre se verificará desde 10 de julio hasta 8 de agosto, y así sucesivamente en los mismos plazos que señala el modelo que antecede.

7ª Algunos dias antes de concluir dichos plazos avisará el recaudador á la secretaría, para que se recuerde al público el dia del vencimiento, y pasados seis dias despues de este, podrá el mismo recaudador despachar los apremios de los respectivos trimestres contra los morosos, á cuyo fin el ayuntamiento le facilitará un ministro de vara, y dichos apremios se entenderán al respecto de doce cuartos por cada contribuyente.

8ª Los dias 20 de agosto, 2 de octubre, 15 de noviembre y 29 de diciembre rendirá el recaudador cuenta de lo recaudado hasta entonces por lo respectivo al anterior trimestre, y rebajado lo satisfecho por mesadas ordinarias, su premio, y mitad de los apremios, quedará lo demas á disposicion del ayuntamiento y lo entregará á la persona ó personas, á cuyo favor se despache libramiento.

9ª Que los mismos dias de que habla la condicion antecedente el recaudador pasará nota de los morosos al ayuntamiento, para que pueda procederse á la ejecucion; pero asimismo el recaudador cobrará estas cantidades cuando se satisfagan.

10. Que el recaudador no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios en razon de bajas ó exoneraciones que haga el Ayuntamiento, ni en razon de que se dilaten las ejecuciones, ni por cualquiera otra causa que impida la cobranza total.

11. A las 24 horas de practicado el remate deberá el recaudador dar fianza por doble cantidad de la que debe recaudar en un trimestre, para la seguridad y responsabilidad de los fondos que por dicha razon entren en su poder.

12. Asimismo deberá satisfacer los gastos del presente remate segun arancel.

Palma 6 de junio de 1840.—Puigdorfila.—Español.

Condiciones bajo las cuales se dan en arriendo á pública subasta los pisos altos del nuevo cuerpo de obra levantado en la plaza de la pescadería, números 32, 1 y 2 de los números 36 y 40, y número 2 del 44, cuyo remate se verificará á las cinco de la tarde del lunes 22 del actual en la misma plaza.

1^a Será de la obligacion del inquilino el mantener y conservar la casa, puertas y demas en el mismo estado que tenga el dia de su posesorio.

2^a No podrán hacer en ellas ninguna especie de obra ni remiendo sin previo visorio y aprobacion del M. I. Ayuntamiento.

3^a Si la obra que se intentare hacer previo el permiso que se ha dicho, fuese para su conservacion, y declarada de esta clase por peritos ó maestros mayores del espresado ilustre cuerpo, se abonará á los inquilinos su importe, pero si fuese aquella de pura comodidad, será de cargo de los mismos arrendadores su pago, y destruido luego de concluido el arriendo, siempre que asi lo considerase el propio ilustre ayuntamiento, sin cuyo permiso no podrá ejecutarlo.

4^a Los conductores disfrutarán libremente la finca desde 1^o de julio próximo hasta el 31 de diciembre de 1841, defendiéndoles el M. I. Ayuntamiento en el libre goce y posesorio de la misma, para lo cual les estará de eviccion.

5^a Los inquilinos deberán pagar el alquiler ó anua merced por que se les fueren rematadas las espresadas casas, por mesadas anticipadas en la depositaria de propios del M. I. Ayuntamiento, para lo cual deberán dar fianzas á las 24 horas de hecho el remate.

6^o Será de cargo de los conductores satisfacer todas las costas del presente remate segun arancel.

7^a Será de cuenta del Ayuntamiento el poner puertas con sus correspondientes cerrojos en las azoteas, y unas rejas de hierro en los círculos del desvan de la fachada principal tan luego como estén concluidos segun el plan de subasta que se ha publicado.

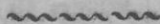
8^a Tambien lo será el poner dos pasaderas de hierro á cada una de las puertas principales de las referidas casas, y pasamanos tambien de hierro en las escaleras de las mismas, segun el mismo plan de subasta. Palma 12 de junio de 1840.—Cortés.—Lladó.—Estade.—Sard.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento constitucional.—Miguel Ignacio Manera, notario secretario.

Condiciones bajo las cuales se dan en arriendo á pública subasta las

casas bajas del centro de la plaza de la pescadería, números 37, 38, 39, 41 y 45, cuyo remate se verificará á las cinco de la tarde del lunes 22 del actual en la misma plaza.

(Las condiciones 1^a hasta la 6^a ambas inclusive son las mismas que las del plan anterior.)

7^a Será de cuenta del ayuntamiento el poner dos pasaderas de hierro á cada una de las puertas principales de las referidas casas luego que estén concluidas, segun el plan de subasta que se ha publicado. Palma 12 de junio de 1840.—Cortés.—Lladó.—Estade.—Sard.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento constitucional—Miguel Ignacio Manera, notario secretario.



NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON.	MRS.
Trigo candeal, <i>cuartera</i>	72	77
Idem <i>xxa</i>	68	77
Idem moreno	64	77
Cebada	34	77
Habas	48	77
Guijés	48	77
Garbanzos	74	77
Frijoles	77	77
Habichuelas	104	77
Vino <i>cuarter</i>	4	77
Aceite <i>cuarter</i>	16	12
Carbon <i>quintal</i>	16	77
Patatas	30	77
Leña	5	12
Carne de vaca <i>lib. de 36 onzas</i>	3	77
Idem de carnero.	2	24
Queso <i>libra de 12 onzas</i>	1	22
Aguardiente	1	20
Miel	3	24
Manteca	4	24

Mision 13 de mayo de 1840.—Bartolomé Olives, alcalde 1^o

Idem en el mercado de Ciudadela.

	<u>REALES VELLON</u>	<u>MRS.</u>
Trigo candeal, cuartera.	72	29
Xexa, id.	68	29
Moreno, id.	60	29
Cebada, id.	32	29
Habas, id.	44	29
Guijas, id.	40	29
Garbanzos, id.	68	29
Frijoles, id.	72	29
Vino, cuarter	4	24
Aceite, cuartera.	16	29
Carbon, quintal	12	24
Leña, id.	3	12
Carnede vaca, lib. de 36 onzas.	3	12
Carnero, id.	3	29
Queso, lib. de 12 onzas	1	28

Ciudadela 18 de mayo de 1840.—*Sintes.*

Idem en el mercado de Ibiza.

	<u>REALES VELLON</u>	<u>MRS.</u>
Trigo, la cuartera.	66	29
Cebada, idem.	30	29
Habas, idem.	64	29
Guijas, idem.	64	29
Habichuelas, idem.	108	29
Garbanzos, idem	29	29
Maiz, idem	29	29
Vino, cuarter	5	29
Aceite, medida	72	29
Algarrobas, quintal	12	29
Algodon idem	29	29
Brea, idem	36	29
Carbon, idem	8	29
Leña, idem	2	29
Carne de carnero lib. carnicera.	4	17
Idem de macho id.	3	29
Aguardiente arroba.	37	25

Ibiza 31 de mayo de 1840.—*José Ramon y Torres, alcalde.*

Idem en el mercado de Inca.

Trigo, barcilla.	de	tt	16	3	á	tt	18	3	”
Candeal, id.	de	”	16		á	”	18		”
Cebada, id.	de	”	9		á	”	”		”
Avena, id.	de	”	8		á	”	”		”
Habas, id.	de	”	14		á	”	15		”
Garbanzos, id.	de	”	16		á	”	17		”
Habichuelas, id.	de	1	7		á	1	8		”
Frijoles, id.	de	1	4		á	1	5		”
Guijas, id.	de	”	12		á	”	13		”
Cañamo, quintal.	de	18	”		á	19	”		”
Queso, id.	de	11	”		á	11	6		”
Accite, cuartan	de	1	2		á	”	”		”
Vino, cuartin	de	1	1		á	”	”		”
Aguardiente, id.	de	5	”		á	”	”		”
Carne lib. de 36 onzas. de	”	5	”		á	”	8		”

Inca 7 de junio de 1840.—*Miguel Reura*, alcalde.

Idem en el mercado de Palma.

Candeal, cuartera.	5	tt	8	3	”
Trigo gordo, id.	5		8		”
Idem menudo, id.	4		16		”
Cebada	2		8		”
Habas	4		16		”
Guijas	3		18		”
Garbanzos.	5		8		”
Frijoles	7		16		”
Habichuelas	9		”		”
Leña, el quintal	”		5		”
Paja, id.	”		9		”
Carbon, id.	1		1		6
Algarrobas, id.	1		2		6
Almendron, id.	24		”		”
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas.	”		6		6
Idem de carnero.	”		7		”
Vino, el cuartin	”		15		”
Aguardiente, id.	5		”		”
Aceite, el cuartan.	1		4		7

Palma 7 junio 1840.—*Felipe Puigdorfil* antes *Fuster*, alcalde.
 Imprenta nacional á cargo de *D. Juan Guasp y Pascual*.